



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2009-0016-TRA-PI

Oposición a solicitud de registro de “YUMMA”

ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente Origen 4531-02)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO N° 753-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, Goicoechea, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del seis de julio del dos mil nueve.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-908-006, como apoderada especial de la compañía **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.**, domiciliada en Cartago, cédula de persona jurídica 3-012-211833, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, diez minutos del treinta de enero del dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 05 de julio de 2002, la Licenciada Ana Cristina Saénz Aguilar, en representación de la citada compañía, solicitó la inscripción de la marca de comercio “**YUMMA**”, en clase 29 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que previa publicación del edicto de ley, mediante memorial presentado el día 19 de diciembre de 2002, el licenciado Jorge Tristán Trelles, en representación de



SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A., presentó oposición contra la solicitud de inscripción presentada.

TERCERO. Que la solicitante de la marca, se pronunció con relación a la citada oposición y, el Registro mediante resolución de las once horas y diez minutos del treinta de enero de dos mil ocho dispuso declarar sin lugar la oposición interpuesta y acoger la solicitud de inscripción de la marca “YUMMA” en clase 29; el Licenciado Aarón Montero Sequeira, de calidades y condición señaladas, impugnó, mediante el recurso de apelación, dicha resolución.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Jiménez Sancho; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por la manera en que será resuelto este asunto, no hace falta exponer un elenco de hechos con el carácter de probados y no probados.

SEGUNDO. La Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial mediante la resolución de las once horas, diez minutos del treinta de enero de dos mil ocho, conoció y resolvió sobre la oposición interpuesta por la SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A., contra la solicitud de inscripción de la marca de comercio “YUMMA” en clases 29 de la Clasificación Internacional, determinando en su parte considerativa que entre el signo solicitado y el inscrito “YUMI BONLAC” a nombre de la opositora, no existe similitud gráfica ni fonética, que contraviniera el artículo 8, incisos a) y e) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos o



bien el artículo 6 bis del Convenio de París. Así las cosas, con fundamento en esas consideraciones, declaró: *“sin lugar la oposición interpuesta por el señor Jorge Tristán (sic) Tilles en su condición de apoderado de la empresa **SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA S. A.** contra la solicitud de inscripción de la marca “YUMMA”, en clases 29 internacional, presentada por Ana Cristina Saéñz Aguilar en representación de **AVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC...**”.*

No obstante lo anterior, en el presente asunto, mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2008 la empresa **AVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.** (folio 41) recurre la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:10 horas del 30 de enero de 2008, partiendo de esta circunstancia, considera este Tribunal que el Licenciado Aarón Montero Sequeira en la representación señalada carece de interés para apelar pues conforme el artículo 561 del Código Procesal Civil, podrá apelar la parte a la que le haya sido desfavorable la resolución, y también podrán hacerlo los terceros cuando esa resolución les cause perjuicio y no haya adquirido su firmeza. Y, tal como se infiere de la resolución apelada, constante a folios 34 al 40 del expediente, ésta resultó favorable a los intereses de la empresa **AVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.,** por lo que este Tribunal no encuentra en qué perjudica la resolución recurrida a la empresa ya que el Registro de la Propiedad Industrial previo cotejo de la marca presentada y la inscrita de la opositora determinó que no existía similitud alguna para denegar la solicitud presentada acogéndola para su inscripción.

En este sentido, merece advertirse, que la empresa apelante no se pronuncia en el recurso de apelación interpuesto sobre aspectos que le fueran desfavorables, ni posteriormente, una vez conferida la audiencia de ley, mediante resolución de las diez horas con quince minutos del veintisiete de febrero de dos mil nueve (ver folio 50), pues no se apersono ante este Órgano.

Ante dicha situación, es claro para este Tribunal que no existe un verdadero interés, por parte de la sociedad recurrente, de combatir algún punto de la resolución impugnada.

TERCERO. EN CUANTO A LO QUE DEBE SER RESUELTO. Conforme a las



consideraciones y cita normativa que antecede, procede declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, como apoderado especial de la empresa **AVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, diez minutos del treinta de enero de dos mil ocho, la cual se confirma.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, como apoderado especial de la empresa **AVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, diez minutos del treinta de enero de dos mil ocho, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la Oficina de origen.-**NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TE. Oposición a la inscripción de la marca

TNR. 00.42.55